

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 40.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula y una burra cuyas señas se espresan á continuación, que le han sido hurtadas á José Pulinario Lopez, vecino de Casariche, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una mula cerrada, parda, con listas negras en las patas, sin hierro, y con un esperaban en la pata izquierda.

Una burra cerrada, rucia, sin hierro, con la señal de una S en el hocico, y tuerta del ojo izquierdo.

Núm. 41.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que presten su eficaz ayuda á los individuos del cuerpo de Topógrafos encargado de la formacion del mapa de la provincia de Málaga, á fin de que los deslindes de los Ayuntamientos situados en la linea divisoria de ambas provincias se verifiquen y certifiquen en la forma prevenida por los Reglamentos é ins-

trucciones del instituto Geográfico.

Córdoba 3 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Ministerio de Hacienda

(Continuacion.)

	Pts.
68 A Especuladores ó comerciantes de corcho en bruto, ó sean los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de taponos. Pagará cada uno.	250
69 A Especuladores ó comerciantes en taponos de corcho, ó sean los que los adquieren de los fabricantes para su venta ó exportacion: Pagará cada uno.	300
Si á la vez fueren fabricantes de taponos ó cuadrados (Tarifa 3. ^a , números 264 y 265), pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de las otras.	400
70 A Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso. Pagará cada uno de	
Los de asnal.	20
Los de caballo.	125
Los de cerda.	125
Los de cabrío.	50
Los de lanar.	60
Los de mular.	125
Los de vacuno.	125
ESTABLECIMIENTOS DE TODAS CLASES.	
71 A Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras, entendiéndose co-	

mo tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados, ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la educacion de los discípulos, instruyéndolos en ramos ó materias que no sean los de primeras letras ó dibujo. Pagarán:

En Madrid.	125
En poblaciones que no excedan de 40.000 habitantes.	100
En las de 20.000 á 40.000 id.	90
En las de 10.000 á 19.999 id.	60
En las restantes.	50

Núm. 72. Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ó en cualquiera otra forma, se venden á la suerte artículos y géneros de todas clases de quincalla, cristalería, loza, porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan ó no cosmorama, diorama u otras vistas de óptica. Pagará cada uno, sea cualquiera la temporada durante la cual ejerzan la industria:

En Madrid	400
En poblaciones que excedan de 20 000 habitantes	300
En las restantes.	150
73 A Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve. Pagarán por cada pozo:	
En Madrid y Barcelona.	300
En las demás capitales de provincia.	150
En las demás poblaciones.	60

Los establecimientos en que se sirvan helados, como los cafés, bolliterías etc., que tengan de su cuenta y para su exclusivo servicio un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, segun la precedente escala de poblacion.

JUEGOS PÚBLICOS PERMITIDOS.

74 A Los de pelota, bolos ó borchas, estén ó no abiertos todo el año. Pagarán:

Porcada trinquete ó local destinado al efecto.	40
75 A Los de billar y trucos. Pagarán por cada mesa:	
En Madrid.	150
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	125
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	90
En las de 5.000 á 19.999 id.	60
En las restantes.	30
76 Los llamados de billar romano y demás que se les asemejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo ó en ambulancia, aunque sea por temporada.	30
77 Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público. Pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	20
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	15
En las restantes.	8
Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los Círculos, Casinos, Tertulias y demás sociedades de esta clase, tanto políticas como literarias, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.	
ESPECULADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS.	
78 A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor.	1000
79 A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente.	900
80 A Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente:	
Pagará cada uno	250

81 A Expendurias de pólvora situadas en los distritos mineros.	300
82 A Expendurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados.	60
DIFERENTES INDUSTRIAS.	
83 A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia y la Coruña.	250
En las demás capitales de provincia.	155
En las demás poblaciones.	95
84 A Aljibes ó depósitos de aguas potables.	
Pagará cada uno.	125
85 Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán:	
Por alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija.	40
Por el de cada caballo de vapor de una locomóvil.	15
86 Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	275
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	100
En las restantes.	50
87. Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores. Pagará cada uno:	
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes.	40
En las de 20.000 á 40.000.	30
En las restantes.	20
88. A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.	625
En Barcelona.	460
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	310
En las demás poblaciones.	155
89. A Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagarán cada uno:	
En Madrid.	200
En Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	150
En las demás poblaciones.	100
90. Esquileos públicos de ganado lanar.	
Pagará cada uno en la temporada.	60
91. Navieros.	
Pagarán una peseta por tonelada de las que midan, sin excepcion ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el máximum de 500 toneladas al de mayor porte.	
92. Paradas de caballos y garrañones. Se pagará:	
Por cada caballo padre.	20
Por cada garañon.	15
LAVADEROS PUBLICOS.	
93 Los de lana. Se pagará:	
Por un mes.	75
Por dos meses.	140
Por tres meses.	250
Por mas de tres meses.	400
94 Los de ropa. Se pagará:	
Por cada banca.	1

95 Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará:	
Por cada caldera.	140
INDUSTRIA DE TRASPORTES.	
96 Alquiler de caballerías. Se pagará:	
Por cada caballería mayor.	20
Por cada caballería menor.	10
97 Barcas ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje. Se pagará:	
Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.	40
Por cada barca en los demás distritos municipales.	20
98 Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará:	
Por cada barca.	40
99 Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pagará:	
Por cada caballería en Madrid.	25
En las demás poblaciones.	20
100 Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas. Se pagará:	
Por cada caballería mayor.	10
Por cada caballería menor.	5
101 Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:	
Por cada caballería:	10
102 Camiones y carros de mudanzas. Se pagará:	
Por cada caballería.	20
103 Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico. Se pagará:	
Por cada una.	15
104 Carretas de transporte por cuenta ajena. Se pagará:	
Por cada una.	40
105 Carros y demas carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:	
Por cada caballería.	20
106 Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará:	
Por cada carruaje.	2'50
107 Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará:	
Por cada caballería en Madrid.	30
En las demas poblaciones.	25
108 Empresarios de diligencias y demas carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos mas de seis meses. Se pagará:	

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran. 12'50
Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 20
(Véase el art. 60 del Reglamento.)
Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 17.

Alcaldía Popular de Aguilar.

D. Juan José Lucena y Gonzalez, Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento popular de esta ciudad.

Terminado por la Junta pericial el Cuaderno de riqueza de este distrito Municipal que ha de servir de tipo para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el presente año económico de 1873 á 1874, dicho documento se halla de manifiesto sobre la mesa Capitular por término de ocho dias, desde el de hoy hasta el ocho ambos inclusivos, con el objeto de que los interesados puedan impecionarle y hacer las reclamaciones que les convenga; haciendo constar á los mismos que de no interponerlas dentro del periodo citado, por mas que sean sencibles las razones que aleguen, serán declaradas improcedentes.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Aguilar á primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan J. Lucena.

Núm. 18.

Alcaldía popular de Fuente Obejuna.

En cumplimiento de lo que determina la ley municipal vigente en su artículo 153 párrafo 3.º, queda expuesta al público la cuenta de fondos municipales respectiva al periodo de ampliacion del año 1871 á 72, durante el plazo de quince dias, para que puedan examinarla los vecinos que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Fuente Obejuna 30 de Junio de 1873.—Iginio Iñiguez.

Núm. 20.

Alcaldía Popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Vicente Romero y Caballero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año econó-

mico de 1873 á 1874, se hace público por término de diez dias para que los contribuyentes en él inscriptos puedan reclamar de agravios si lo creen procedente.

Villanueva del Duque 28 de Junio de 1873.—Juan Vicente Romero.

Núm. 33.

Alcaldía popular de Pedroche.

Don Manuel Manos Albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que habiéndose acordado por la corporacion municipal con las formalidades que la ley prescribe la provision de la única plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia bajo las condiciones siguientes.

1.ª La plaza que ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba es un partido Médico-Cirujano de segunda clase para la asistencia de las familias pobres.

2.ª La dotacion de la misma será de mil pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos en Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, segun previene el art. 22 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, advirtiendo que el facultativo contratado solamente para el número de familias pobres que se designará y para los demás fines que se espresan en los artículos 1.º 2.º y 3.º, queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia médica correspondiente, sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento interviene en ellos ni se obliga á recaudar las cantidades que se repartan si bien prestará el debido apoyo al titular para la cobranza.

3.ª Las familias no pobres que no estuviesen igualadas satisfarán por las visitas aquello que estipulasen con arreglo á las circunstancias de la localidad.

4.ª Será obligacion del facultativo titular asistir gratuitamente doscientas familias pobres, funcionar en los casos de oficio y practicar los reconocimientos de los mozos en los reemplazos del ejército bajo cualquier forma que sean, prestando los demás servicios que marca el art. 2.º del Reglamento ya citado.

5.ª Las listas de los pobres se formarán al final de cada año económico por el Ayuntamiento, y las protestas que sobre el particular hiciesen los interesados ó el facultativo serán resueltas en la forma que la ley previene.

6.ª Cumplidos los trámites y condiciones de legalidad que establece el Reglamento ya citado, se procederá á estender la escritura de contrato que espresa el art. 67 de la ley de sanidad. Este contrato se renovará cada cuatro años por el mútuo convenio del Ayuntamiento y facultativo titular en la forma que la ley previene.

Núm. 34.

Don Manuel Manos Albas, Alcalde popular de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no serán oídos.

Pedroche 29 de Junio de 1873.
—Manuel Manos Albas.

Núm. 37.

Alcaldía Republicana de Lucena.

D. Pedro Muñoz y Valle, Alcalde Republicano de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas del Pósito, respectivas á el año económico de 1871 á 72, se encuentran estas de manifiesto por el término de un mes á contar desde el de la fecha en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinadas por los que lo deseen.

Lucena 4.º de Julio de 1873.—
Pedro Muñoz y Valle.—El Secretario Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 38.

Alcaldía popular de Guadalcazar.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos correspondiente al actual año económico, y teniendo en cuenta lo avanzado de la época, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 139 de la ley, que desde esta fecha y por término de 15 dias se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los efectos que en la citada ley se previenen.

Guadalcazar 1.º de Julio de 1873.—Francisco Cadenas.—Angel del Cerro y García, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 23.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido y de ignoradas señas personales, que hallán-

dose en la villa de Espiel, correspondiente á este partido judicial, en diez de Octubre del año último, presentó al cange en la Administracion de Rentas sellos de comunicaciones de á cincuenta milésimas de escudo firmando su entrega bajo el nombre y apellidos de Antonio Rasero Vazquez, y cuya personalidad no ha podido identificarse todavía, á fin de que durante mencionado periodo se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en este Juzgado por falsificacion de sellos, apercibido de que asi no lo verifica se dará al procedimiento la tramitacion que corresponde, parando al que figura como Antonio Rasero Vazquez los perjuicios consiguientes.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 26.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Don Rafael de Aragon y García, Juez interino de primera instancia de este partido etc.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Delgado y Redondo, vecino de la ciudad de Sevilla, empadronado á la calle del Sol, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa criminal que de oficio pende en el mismo contra José Vega Santiago por haber hallado en su poder una caballería que se creyó ser de ilegítima procedencia.

Dado en Aguilar de la Frontera y Junio veintisiete de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—El actuario, Juan María Urbano y Reyez, Secretario.

Núm. 36.

Don Rafael de Aragon y García, Juez interino de primera instancia de este partido etc.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Carmona Gimenez, conocido por Eulogio, vecino de Cuevas de San Marcos, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la causa criminal que de oficio se le continúa en este dicho Juzgado y por ante el actuario sobre lesiones á Sebastian Fernandez; apercibido de que no ha-

cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Junio veintisiete de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—El actuario, Juan María Urbano y Reyez, Secretario.

Núm. 29.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Salvador Crespo y Cobos y á su padre Antonio Crespo, de estos vecinos, para que en el término de nueve dias á contar desde hoy comparezcan en este Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto con el fin de que pueda notificárseles el auto de inhibicion en favor del Juzgado municipal de este distrito recaido en la causa que se ha seguido por lesiones al dicho Salvador Crespo contra Gregorio Barrios, y pueda citárseles y emplazárseles para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado municipal para celebrar el oportuno juicio.

Córdoba dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 21.

Junta Económica de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública en dicho establecimiento segun orden del Ministerio de la Guerra fecha 9 del corriente, para la adquisicion de dos mil quintales métricos de carbon de piedra con destino al consumo de las máquinas de vapor, bien sea de procedencia Nacional ó extranjero y del conocido por semi-graso, exento de humedad, piritas, esquistos y otras materias estrañas, en trozos gruesos y sin dar mas del 10 por 100 de cenizas y productos terrosos, al precio límite de 6.25 pesetas el quintal métrico; por el presente se anuncia una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce del dia once de Agosto próximo ante la Junta Económica del establecimiento, para que las personas que deseen interesarse en aquella puedan hacerlo á la baja del precio mencionado.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal diez minutos antes de empezarse el remate, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito en

la Caja de ellos ó en la sucursal de provincia de la suma de 625 pesetas.

Las muestras del artículo y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la Pirotecnica militar todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; debiendo estar redactadas las proposiciones según el adjunto.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnica militar de Sevilla dos mil quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea por letra en pesetas y céntimos y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.— Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo Secretario, Joaquín de la Barra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Director en Comisión Presidente, José Murera.

Núm. 35.

Intendencia militar de Andalucía.

Sección de Intervención.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario durante el año en las factorías de utensilios de esta capital, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, se ha dispuesto la celebración de una subasta que tendrá lugar el veinte y seis de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las comisarías de guerra de Cádiz, Córdoba y Badajoz, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias, debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio que á sus proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, han de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condición cuarta del pliego de ellas, presentando dichas proposiciones en pliegos cerrados media hora antes á la designada para el acto de la subasta y que principiando el mismo ni se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 28 de Junio de 1873.— Manuel Martínez Tenaquero.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... calle de... número... enterado de las condiciones y precios límites para la adquisición de carbon vegetal necesario durante un año á las factorías de utensilios de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, se compromete á entregar en los almacenes de las respectivas factorías (ó en los de tal) los 270.000 kilogramos (ó tantos) al precio de... cada kilogramo. Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que justifica el depósito que se señala en la condición cuarta del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 34.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Debiendo procederse desde luego á la compra de doce mulos de tiro de 4 á 7 años de edad y 7 cuartas 3 dedos el minimum de su alzada, en el cuartel de la Trinidad que ocupa este Establecimiento, y hora de las 11 de la mañana á 2 de la tarde, se hace saber al público para que los que tengan mulos que reúnan buenas circunstancias puedan presentarlos con dicho objeto.

Córdoba 1.º de Julio de 1873.— El Comandante Jefe del Detall, Juan Coscollar y Puyal.

ANUNCIOS.

Venta.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valsequillo, partido de Fuente-Obejuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra según el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodríguez y Marín.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua; también habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferretería. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua. Bujías transparentes. Dichas esteéricas. Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet. Rewolvers y cápsulas para los mismos. Ctin vegetal. Colchones de varias clases. Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas. Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marín Plazuela de las Tendillas.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c. rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

	Reales
Patología general por Chomel.	25
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	65
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Trousseau, 4 tomos.	440
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodríguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	89
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica médico-quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	36
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	17
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Química general por Casares, 2 tomos, tela.	408
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, cristal china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. También se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.